

las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, y el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de las centralitas telefónicas privadas;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de la nueva centralita telefónica privada no suponen una variación substancial con respecto al modelo homologado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 23 de junio de 1986 por la que se homologa la centralita telefónica privada marca «Standard», modelo UNIMAT 4041 R, con la contraseña de homologación GCA-0006, para sustituir en dicha homologación las características técnicas de la centralita por los siguientes valores:

Características:

Primera: 22 + 156.

Segunda: Espacial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

26659 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se acuerda publicar extracto de seis homologaciones solicitadas por «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», de los productos metálicos básicos fabricados por el mismo en su instalación industrial de San Juan de Nieva (Avilés).*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las seis homologaciones siguientes, todas ellas de fecha 23 de marzo de 1987, por las que se homologan los productos metálicos básicos relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

Producto: Cinc de primera fusión. Contenido mínimo de cinc (%): 99,995. Forma de presentación: Lingotes y ánodos. Marca: «Astuzinc electro 99,99+». Número de homologación: CPB-0501.

Producto: Cinc de primera fusión. Contenido mínimo de cinc (%): 99,95. Forma de presentación: Lingotes. Marca: «Astuzinc Electro 99,95». Número de homologación: CPB-0502.

Producto: Cinc de primera fusión. Contenido mínimo de cinc (%): 98,5. Forma de presentación: Lingotes. Marca: «Astuzinc 98,5». Número de homologación: CPB-0503.

Producto: Aleaciones de cinc. Forma de presentación: Lingotes. Marca: «Zamak 3». Número de homologación: CPB-0504.

Producto: Aleaciones de cinc. Forma de presentación: Lingotes. Marca: «Zamak 5». Número de homologación: CPB-0505.

Producto: Cadmio. Contenido mínimo de cadmio (%): 99,95. Forma de presentación: Esferas, barras y placas. Marca: «Azsa». Número de homologación: CPB-0508.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—El Director general, P. D. (Resolución de 1 de julio de 1987), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26660 *ORDEN de 8 de octubre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 906/1982 interpuesto por doña Carmen Alamán Castro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 23 de diciembre de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 906/1982 interpuesto por doña Carmen Alamán Castro, sobre convocatoria plazas Técnicas Especialistas de la Plantilla del INIA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 906/1982 interpuesto por el Procurador Sr. Martín Jaureguibertia, en nombre y representación de doña Carmen Alamán Castro, contra la Resolución de la Dirección general del INIA de 4 de diciembre de 1981 publicada en el Boletín Oficial del Estado el 10 de marzo de 1982 por ser extemporáneo el preceptivo recurso de súplica interpuesto por la recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

26661 *ORDEN de 15 de octubre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Galicia.*

Vistas las peticiones formuladas por diversos ganaderos e industrias, que figuran en la relación enviada por el ilustrísimo señor Director general de la Producción Agropecuaria e Industrias Alimentarias, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Galicia a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981;

Resultando que los Reales Decretos de transferencias de funciones y servicios en materias de Industrias Agrarias a la Comunidad Autónoma de Galicia establecen que corresponderá a dicha Comunidad Autónoma la ejecución, seguimiento y evolución en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las industrias agrarias, tengan establecidas o establezca la Administración del Estado;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y dado el elevado número de peticiones para la instalación de tanques de refrigeración de leche en origen en Galicia, las subvenciones concedidas para dichas instalaciones se remiten a la Comunidad Autónoma de Galicia para su oportuna gestión.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Primero. Declarar la instalación de 323 tanques de refrigeración de leche en origen en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra por 35 ganaderos y 2 industrias, que figuran en la relación enviada a este Ministerio por el ilustrísimo señor Director general de Producción Agropecuaria e Industrias Alimentarias de la Xunta de Galicia, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo. De los beneficios vigentes señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención total de 15.577.525 pesetas, cuya distribución figura en el anejo de la presente Orden, que corresponde al 20 por 100 de la inversión, cuya cuantía es de 77.887.643 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987, a través de la Xunta de Galicia.

Tercero. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto. Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1987, para terminar la instalación de tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Quinto. Antes del 15 de diciembre de 1987 la Xunta de Galicia informará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la ejecución de las instalaciones y de los gastos, de conformidad con el artículo 65.1 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

Sexto. La Comunidad Autónoma de Galicia deberá exigir a los beneficiarios los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

Madrid, 15 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.